

Agosto de 2020
Bogotá D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara Reforma Sistema General de Regalías

Respetado Doctor:

Inicialmente, debemos extender nuestra felicitación por las modificaciones que se han venido dando a la ponencia para el primer y segundo debate del Proyecto de Ley 311 del 2020 por medio del cual se reforma el Sistema General de Regalías.

Igualmente, la Federación Colombiana de Municipios, estima pertinente insistir en los demás ajustes propuestos al texto del Proyecto de Ley, en aras de salvaguardar los intereses de nuestros asociados, y lograr que el Sistema General de Regalías sea más eficiente y equitativo.

En este orden de ideas, esta agremiación, en su calidad de vocera de los intereses colectivos de los gobiernos locales, pone en consideración nuevamente del Congreso de la República, las siguientes observaciones y propuestas para el presente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. (...) Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, y agropecuario y para la infraestructura vial.</p> <p>Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para</p>	<p>Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. (...) Parágrafo. Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán destinar los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, y agropecuario y para la infraestructura vial.</p> <p>Para tal efecto, <u>la Comisión Rectora a iniciativa</u> del Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el</p>	<p>Encontramos positiva la aprobación de proyectos directamente por los municipios productores y beneficiarios de asignaciones locales. No obstante, la metodología que se enuncia del DNP podría constituirse en un problema si la misma no se ajusta a las necesidades que emergen de los ejercicios locales de planeación. Más aún si se dice que el municipio no podrá invertir en “otros sectores” hasta que no cierre las brechas hacia donde orienta la metodología. Esto tácitamente sería poner unos criterios de asignación sectorial (que era una de las limitantes del régimen anterior que ya habíamos superado), pero dichos criterios ya ni siquiera tendrían un rango legal, ni de acto administrativo sino que estaría sujeto a una metodología que el DNP no tiene responsabilidad de socializar en su</p>

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.</p> <p>Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.</p> <p>(...)</p>	<p>cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.</p> <p><u>A medida que</u> Cuando las entidades territoriales hayan reducido <u>reduzcan</u> las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, <u>digital</u> agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán <u>incorporar progresivamente</u> invertir los recursos en otros <u>nuevos</u> sectores.</p> <p>(...)</p>	<p>construcción, y que puede cambiar en cualquier momento.</p>
<p>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p>Parágrafo primero. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación pública, destinarán un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de</p>	<p>Artículo 40. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones.</p> <p>Parágrafo primero. Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas, o en su defecto, aquellas en las que su población se beneficie de una institución de educación pública, destinarán <u>podrán destinar</u> un porcentaje de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa y proyectos de inversión, dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad</p>	

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes. (...)</p>	<p>de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes. (...)</p>	
<p>Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. (.....)</p>	<p>Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que <u>defina la Comisión Rectora, a iniciativa del</u> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible. (...)</p>	<p>Si bien hay un acuerdo en la importancia de la inversión en medio ambiente y desarrollo sostenible proveniente de regalías, la misma debe estar sujeta al principio de autonomía territorial. Por el contrario, el texto propuesto traslada el poder de decisión de estos recursos al Ministerio de Ambiente, por lo cual proponemos mantener en cabeza de las autoridades locales la inversión de estos dineros Igualmente, se propone que se determine un cupo para cada departamento y municipio, de tal suerte que genere equidad, sin tener que competir por los recursos en una sola bolsa. Pues departamentos y municipios pequeños estarían en cierta desventaja con aquellos que tienen más tecnología, más capital humano capacitado, y más conocimiento en general. Además, que se respete la planificación en la inversión de la agenda ambiental y tecnológica de los departamentos y municipios, que no sea un instrumento rígido el participar solamente en la estrategia que defina el DNP con el ministerio del ramo (medio ambiente) desconociendo lo aprobado en los planes de desarrollo de los territorios.</p>
<p>Artículo 51. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible El</p>	<p>Artículo 51. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible El Ministerio de Ambiente y</p>	

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>Departamento Nacional de Planeación y determinarán los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.</p>	<p>Desarrollo Sostenible y El Departamento Nacional de Planeación y <u>presentarán a la comisión rectora para su aprobación</u> los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos. (...)</p>	
<p>Artículo 171. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.</p> <p>Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño. Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado</p>	<p>Artículo 171. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología <u>que presente el Departamento Nacional de Planeación a la Comisión Rectora del SGR</u>, para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.</p> <p>Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este</p>	<p>Se propone incluir un párrafo transitorio, donde se indique que esta medida aplica para los proyectos aprobados a partir de la vigencia de la presente ley. Pues hay municipios que tienen algunos inconvenientes, pero son de vigencias anteriores, incluso de periodos de gobiernos previos al terminado en 2019.</p>

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.</p>	<p>Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.</p> <p>Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño <u>y existe solicitud motivada de un órgano de control, Fiscalía General de la nación o de otra autoridad competente</u>, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.</p>	
<p>Artículo 176. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías:</p> <p>a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados</p>	<p>Artículo 176. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, <u>una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares:</u></p> <p>a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago</p>	<p>Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.</p> <p>Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores</p>

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>para el proyecto de inversión objeto de la medida.</p> <p>b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 130 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.</p> <p>Parágrafo: Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo.</p>	<p>generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.</p> <p>b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) y f) del artículo 176 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.</p> <p>Parágrafo: Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo suspensivo.</p>	<p>controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.</p> <p>Es importante que las acciones de control de ejerzan en las entidades competentes para tal fin, como la Contraloría General y la Procuraduría General.</p> <p>El artículo 119 CP establece las competencias de la Contraloría General de la República y ésta ha sido recientemente fortalecida tanto en competencias como en recursos para el seguimiento específico de las regalías</p> <p>Igualmente, la Procuraduría cuenta con un equipo de trabajo dedicado específicamente al seguimiento del SGR</p> <p>Adicionalmente, el Sistema de Giros y Pagos del SGR garantiza que las entidades territoriales no maneja directamente recursos, sino que las órdenes de giro de generan desde el Ministerio de Hacienda, por lo cual no hay lugar a medidas como la de devolución de recursos</p>
<p>Artículo 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del</p>	<p>Artículo 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las</p>	<p>Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones.</p>

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.</p> <p>c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación</p>	<p>órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo suspensivo.</p> <p>b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.</p> <p>c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p>	<p>Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.</p> <p>Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.</p>

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>(...)</p>	<p>e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) <u>y f)</u> del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>(...)</p>	

Sin otro particular, esperamos que nuestras propuestas sean bien recibidas para el desarrollo de las entidades territoriales y sus comunidades locales.

Cordialmente

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora Políticas Públicas (E)

Alfredo Badel – Profesional de Políticas Públicas

Manuel Pretelt – Contratista de Políticas Públicas

Revisó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora Políticas Públicas

Aprobó: Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica